

LEY 68
De 26 de Diciembre de 2018

**Que reforma la Ley 34 de 2008, De responsabilidad social fiscal,
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El primer párrafo del artículo 18 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 18. Supuestos macroeconómicos y macrofiscales de mediano plazo. El Ministerio de Economía y Finanzas elaborará y publicará, durante el primer semestre de cada año, las proyecciones macroeconómicas incluyendo los supuestos en que se basan. Estas proyecciones cubrirán cinco años.

...

Artículo 2. Se adiciona un Capítulo a la Ley 34 de 2008, denominado Consejo Fiscal, contentivo de los artículos 29-A, 29-B, 29-C, 29-D, 29-E, 29-F, 29-G, 29-H, 29-I y 29-J, para que sea el Capítulo VIII y se corre la numeración de Capítulos, así:

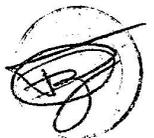
Capítulo VIII
Consejo Fiscal

Artículo 29-A. Creación. Se crea el Consejo Fiscal como una comisión independiente, cuyo objetivo es contribuir con el análisis técnico de la política macrofiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, en las materias siguientes:

1. Modificación y cumplimiento de las reglas fiscales, tanto en el presupuesto como en la ejecución del presupuesto, previstas en esta Ley, incluyendo cambios en la cobertura del Sector Público No Financiero y la definición de las reglas.
2. Proyecciones fiscales previstas en el marco fiscal de mediano plazo, incluyendo los supuestos macroeconómicos utilizados en las proyecciones.
3. Seguimiento del presupuesto a lo largo de las fases del ciclo presupuestario.
4. Evolución trimestral, anual y de mediano plazo de las finanzas públicas.
5. Suspensión temporal de límites financieros en casos de desastres naturales y/o desaceleración económica.
6. Principales riesgos fiscales y pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera y la metodología utilizada para cuantificarlos.
7. Sostenibilidad de la deuda pública.

Artículo 29-B. Funciones. El Consejo Fiscal tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar la política macrofiscal en forma independiente, mediante la emisión de informes sobre las materias indicadas en el artículo anterior.



2. Promover la discusión pública de la política fiscal y del Presupuesto General del Estado en el marco fiscal establecido por esta Ley.
3. Emitir opinión sobre la viabilidad financiera y presupuestaria de proyectos de ley que impacten los ingresos o gastos del Sector Público No Financiero.
4. Recomendar al Ministerio de Economía y Finanzas el nombramiento y remoción del secretario técnico del Consejo Fiscal, designar su reemplazo en caso de ausencias temporales, recomendar su salario, así como del resto del personal técnico y administrativo que compone la Secretaría Técnica.
5. Dictar su reglamento interno.

Artículo 29-C. Integración. El Consejo Fiscal estará integrado por tres profesionales independientes, que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Para ser miembro del Consejo Fiscal se requiere:

1. Ser ciudadano panameño, sin vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni relación conyugal con el resto de los miembros del Consejo Fiscal, ni con el ministro de Economía y Finanzas.
2. Poseer grado académico igual o superior a maestría o título equivalente en economía, administración de empresas, banca, finanzas o ejercer la profesión de contador público autorizado o de abogado con especialidad en tributación o en temas fiscales.
3. Gozar de reconocida solvencia moral.
4. Contar con amplia experiencia en finanzas públicas o macroeconomía.

Los miembros del Consejo Fiscal serán nombrados por un periodo de siete años no prorrogables.

El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por la comisión de una falta grave debidamente comprobada. El Órgano Ejecutivo establecerá por decreto ejecutivo, las situaciones que se considerarán como faltas graves y el procedimiento sancionatorio.

El ejercicio del cargo de los miembros del Consejo Fiscal no es incompatible con el desempeño de actividades privadas.

El Consejo Fiscal elegirá de entre sus miembros un presidente, quien actuará como su coordinador, y un vicepresidente, quien fungirá como presidente en caso de ausencia o impedimento de este.

Parágrafo transitorio. Para la designación de los primeros miembros del Consejo Fiscal, el Órgano Ejecutivo hará los nombramientos en forma escalonada de la manera siguiente: uno por siete años, uno por cinco años y uno por tres años. Al vencimiento de los periodos iniciales, el nombramiento de los miembros del Consejo Fiscal será por un periodo de siete años.



Artículo 29-D. Dieta. Los miembros del Consejo Fiscal recibirán una dieta por cada reunión ordinaria del Consejo Fiscal a la que asistan. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, determinará el monto de la dieta a los miembros del Consejo Fiscal.

Artículo 29-E. Secretaría Técnica. El Consejo Fiscal contará con apoyo técnico y administrativo a tiempo completo de una Secretaría Técnica, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, que se constituye como unidad ejecutora y que estará conformada por profesionales con formación en macroeconomía o finanzas públicas y personal administrativo. El personal de la Secretaría Técnica será escogido, a través de un proceso de selección abierto, en función del mérito y capacidad y remunerados, conforme a la legislación vigente y mejores prácticas de mercado.

Artículo 29-F. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Recabar de las dependencias gubernamentales la información necesaria para la elaboración de los informes.
2. Preparar los borradores de informes y de los comunicados de prensa para la aprobación del Consejo Fiscal.
3. Publicar en el portal institucional los informes que contengan la opinión del Consejo Fiscal.
4. Ejercer las funciones que le designe el Consejo Fiscal.

Artículo 29-G. Presupuesto. El Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo Fiscal.

Artículo 29-H. Informes. El Consejo Fiscal elaborará como mínimo dos informes semestrales sobre la política fiscal. Los informes emitidos por el Consejo Fiscal en el marco de sus funciones serán publicados en el portal del Consejo Fiscal.

Artículo 29-I. Información. Las entidades del Sector Público dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley deberán proporcionar la información que solicite el Consejo Fiscal para el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad de los miembros del Consejo Fiscal y su personal técnico.

Artículo 29-J. Implementación y funcionamiento. Las disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal se establecerán mediante decreto ejecutivo.



Artículo 3. Se adiciona el artículo 53-A a la Ley 56 de 2013, así:

Artículo 53-A. La excepción de cierre inmediato de cuentas establecido en el artículo anterior será aplicable a las cuentas bancarias que sean autorizadas por la Dirección General de Tesorería, las que se denominarán cuentas pagadoras. Esta Dirección determinará el término por el cual se mantendrán abiertas las cuentas bancarias, el uso y el monto requerido mensualmente de acuerdo con las necesidades, así como los saldos bancarios disponibles.

Artículo 4. Se adiciona un numeral al artículo 8 de la Ley 48 de 2016, para que sea el numeral 6 y se corre la numeración, así:

Artículo 8. Medidas y sanciones. El Gobierno Nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, podrá, mediante resolución expedida por el Consejo de Gabinete, adoptar las medidas de retorsión siguientes:

...

6. Aplicación de sanciones pecuniarias a la carga, con origen en un Estado de la lista, que utilice el mar territorial y las aguas continentales de la República de Panamá, de acuerdo con el análisis y evaluación de las implicaciones económicas y comerciales que determine el Informe de Evaluación.

...

Artículo 5. Los cheques fiscales aún en circulación se podrán usar como medio de pago total o para abonar a las deudas morosas a su valor facial, es decir al 100%, a favor de entidades públicas, como el Banco de Desarrollo Agropecuario, el Banco Hipotecario Nacional, el Instituto de Seguro Agropecuario, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, existentes hasta el 31 de diciembre de 2018. Igualmente, se podrán aplicar a su valor facial, es decir al 100 %, para el pago de todos y cada uno de los impuestos nacionales a favor del Tesoro Nacional ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, existentes hasta el 31 de diciembre de 2018.

De igual forma, se podrán aplicar para el pago de multas ante el Ministerio de Ambiente, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, que se encuentren morosas al 31 de diciembre de 2018.

Artículo 6. La presente Ley modifica el primer párrafo del artículo 18 y adiciona un Capítulo, contentivo de los artículos 29-A, 29-B, 29-C, 29-D, 29-E, 29-F, 29-G, 29-H, 29-I y 29-J, para que sea el Capítulo VIII y se corre la numeración de Capítulos, a la Ley 34 de 5 de junio de 2008.



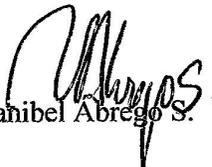
Adiciona el artículo 53-A a la Ley 56 de 17 de septiembre de 2013 y adiciona un numeral al artículo 8 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, para que sea el 6 y se corre la numeración.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

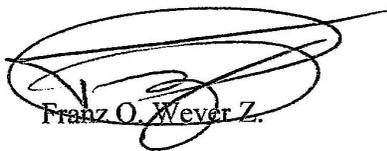
Proyecto 565 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,



Yanibel Abrego S.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 DE *Diciembre* DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



EYDA VARELA DE CHINCHILLA
Ministra de Economía y Finanzas